CE-4051

Bogotá, 26 de diciembre de 2022

Señores:
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
JOSE SAMUEL GOMEZ ESTRELLA
Supervisor
YEIMMY KATHERINNE GRACIA,
Apoyo a la supervisión del contrato
Bogotá D. C.

Asunto: *Solicitud de suspensión del contrato CO1.PCCNTR.4237942 de 2022*

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:
CONTRATO: Inspección y Certificación ascensores CO1.PCCNTR.4237942 de 2022
CONTRATISTA: PARAMETRIZANDO INGENIERIA S A S
NIT : 900.908.774 5
OBJETO: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSPECCIÓN Y DEBIDA CERTIFICACIÓN DE LOS ASCENSORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SENA CONFORME LA NORMATIVIDAD VIGENTE.*

FECHA DE INICIO: 05 de diciembre de 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 31 de diciembre de 2022

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Considerando el resultado de la inspección y certificación de los ascensores del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE y, de acuerdo a la normatividad vigente donde se establece que cuentan con un plazo máximo para la subsanación de los defectos de 90 días, se solicita hacer la suspensión del presente contrato por este tiempo iniciando nuevamente el 1 de abril de 2023.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, por ejemplo, en el Concepto 19/05/2010 y dentro de la Radicación: 1984 con ponencia del Magistrado William Zambrano Cetina, se expresó de la siguiente manera:

"La Administración tiene la posibilidad de analizar la conveniencia de la prórroga del contrato, al momento de vencerse el plazo inicial, y por ende, puede abstenerse de extender el plazo del contrato. (…) la prórroga o adición no puede ser pactada en violación del principio de igualdad de los oferentes, el principio de planeación, que exige evaluar adecuadamente el alcance y la duración de los contratos estatales desde la etapa precontractual."

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de plazo.1

En el caso presente se cumple con las disposiciones de la Ley para efectos de una eventual prórroga, máxime cuando ella obedece al ajuste de lo inicialmente contratado para ceñirse al contexto real de la ejecución según lo establecido por el operador de red y en pro del cumplimiento de los fines esenciales del Estado a través de la contratación, en particular, del SENA.

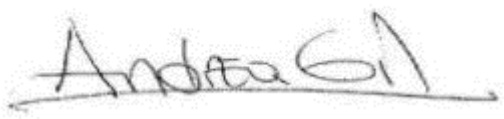
De la misma forma, de conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*".

4. CONCLUSIÓN.

En conclusión, como contratista, se solicita, amablemente, a la entidad estudiar la oportunidad y conveniencia de suspender el contrato de inspecciones y certificaciones CO1.PCCNTR.4237942 de 2022 por un término de 90 días calendario, periodo con el cual se espera la entidad subsane los puntos evidenciados en los informes de inspección enviados a la entidad contratante y así generar la inspección y dado que durante la ejecución de la misma se evidencie el cumplimiento normativo la certificación y cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales y generar las respectivas radicaciones ante las entidades correspondientes de los productos desarrollados dentro del marco del presente contrato, todo obedeciendo a los argumentos certeros presentados a través del presente escrito.

Agradecemos su atención, quedamos atentos a cualquier solicitud.

Cordialmente,



_____

Andrea Ximena Gil Amaya
Representante Legal